G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2022-463-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: Expte. N° 2436 29829 2018 0 1 (Multa empresa SA LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA)

VISTO el expediente n°2436-29829/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA S.A (CUIT 30-50060865-6), operadora del establecimiento (empadronamiento n° 3362) dedicado al rubro “curtiembre”, ubicado en calle Juana Azurduy de Padilla n°2390, de la localidad de Gutierrez, partido de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 14 de agosto de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D n°1307 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Damián Pedro Pavicic (D.N.I. 27.419.157), en su carácter de jefe de medio ambiente de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento ha dado cumplimiento a la inscripción en la Autoridad del Agua, Resolución ADA n°333/17, con número de caso 8669 de fecha 30/06/17;

Que al momento de la inspección la firma se encontraba en funcionamiento;

Que el establecimiento cuenta con cinco (5) perforaciones de aproximadamente sesenta (60) metros de profundidad, con instrumental de medición instalado, las mismas son utilizada por medio de un sistema centralizado para uso industrial, refrigeración y sanitario;

Que la firma posee presentaciones efectuadas ante la Autoridad del Agua para la obtención del permiso de explotación del recurso hídrico, a través del expediente n°2436-1969/04;

Que los escurrimientos pluviales son derivados a planta de tratamiento de efluentes líquidos y a colector pluvial;

Que para los efluentes líquidos de tipo industrial y sanitario, la firma cuenta con las siguientes unidades de tratamiento: canaletas impermeables, cámara de oxidación, pozo de bombeo, concentrador de barros, tanque floculador, compensador, filtro prensa, compensador general, cámara de aireación, sedimentador primario,

sedimentador secundario, laguna anaeróbica, cámara de cloración, cámara de contacto y cámara de toma de muestras y aforo;

Que durante la recorrida realizada en el sector de planta de tratamiento de efluentes líquidos, se constató la presencia de mangueras móviles de diferentes diámetros conectadas a bombas sumergibles, algunas alojadas en unidades de tratamiento, que si bien, según lo manifestado por personal de la firma, son utilizadas para realizar tareas de limpieza de las mencionadas unidades, se solicitó a través del acta de inspección su remoción, debido a que podrían ser utilizadas para evacuar algún efluente sin ser tratado en su totalidad;

Que la firma tramita el permiso de vuelco por expediente n°2436-4637/05;

Que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos de tipo combinado hacia el exterior, motivo por el cual se procedió a realizar una toma de muestras, en presencia de personal de la firma, para su traslado en forma acondicionada al laboratorio de la Autoridad del Agua y posterior análisis en las determinaciones F/Q, DBO, DQO, Metales Pesados (cromo total) y Bacteriológico, la muestra extraída fue identificada como JM 106 (cadena de custodia a fojas 22);

Que el establecimiento realiza retiros de barros provenientes de las unidades de tratamiento, enviándolos a disposición final por medio de la empresa Hera Ailinco S.A. con respectivo manifiesto serie y número 1626895 de fecha 02/08/18;

Que la firma exhibe la aprobación del Certificado de Aptitud Ambiental como tercera categoría, otorgado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) mediante expediente n°4037-16177/02;

Que se informó al inspeccionado sobre el Programa de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales;

Que a fojas 23 y vuelta luce la reseña post-inspección preparada por los inspectores actuantes, detallando la situación del establecimiento;

Que a fojas 24 y 26 obra Protocolo de Análisis n°14713, arrojando valores objetables en DBO, a fojas 25 luce acta de apertura de muestras, presenciada por la firma en las dependencias del Laboratorio Central de la Autoridad del Agua;

Que por carta documento y acuse de recibo de fecha 29/01/19 (fojas 27 y 45) se notifica a la firma de los resultados de análisis objetables y la consecuente infracción, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que a fojas 28/40, por nota de fecha 05/02/19 rubricada por el señor Horacio José Alberto Angelelli, la firma presenta descargo a la carta documento de fojas 27;

Que a fojas 42/43 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la administrada se encuentra inscripta en el portal web de la Autoridad del Agua, Resolución ADA n°333/17, dando cumplimiento con Alta de Usuarios y Registro de Dominio con fecha 30/06/17, a fojas 10 y vuelta luce copia referente a dicha inscripción;

Que la firma registra documentación técnica referente al permiso de vuelco, tramitada por expediente n°2436-4637/05, el cual radica en estado reservado en el Departamento Evaluación de Proyectos, asimismo, registra documentación referida al permiso de explotación del recurso por expediente n° 2436-1969/04 y agregados, el cual radica en el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos;

Que independientemente de lo expresado por la empresa en su descargo de fojas 28/40, la misma debe garantizar en todo momento la óptima calidad del vuelco de sus efluentes líquidos dentro de los parámetros normados en la Resolución ADA n°336/03, tal como lo establece el artículo 37 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90): *"El propietario queda obligado a mantener la constante vigilancia y limpieza en la instalación de depuración que asegure un funcionamiento adecuado de la misma, siendo único responsable de la falta o deficiencia de inyección de las substancias químicas necesarias para la depuración y/o desinfección del efluente""*, en relación al resultado de la muestra extraída por la firma como contramuestra, se aclara que la Ley n° 5965 y sus Decretos Reglamentarios no contemplan la

realización de las mismas, sólo el artículo 45 establece que: *"Los análisis sólo tendrán validez para cualquier acto, expediente o trámite oficial, cuando las muestras empleadas para realizar los mismos, hayan sido extraídas por técnicos oficiales de la Repartición Provincial o por inspectores municipales, siempre y cuando el Municipio haya cumplimentado las exigencias del Artículo 66 de la presente Reglamentación"*, en el momento de la extracción de las muestras, si la firma solicita la realización de contramuestra y provee los frascos y los elementos idénticos necesarios al efecto, el inspector extrae otra muestra (denominada contramuestra), la cual será sellada y enviada acondicionada a la División Laboratorio de la Autoridad del Agua para su análisis junto con la muestra, pudiendo la firma concurrir al mencionado laboratorio para presenciar la apertura de las mismas, como se desprende del acta de inspección, surgiendo del acta labrada que la muestra se extrajo en la correspondiente cámara de toma de muestras y aforo, y allí es donde debe (el efluente) cumplir con el límite establecido por la citada Resolución, todo ello de acuerdo a la legislación vigente y sin que la empresa formulara objeciones en tal sentido, asimismo, se consta que en el acta la firma queda notificada de presenciar la apertura al día siguiente de la extracción y en su correspondiente horario dispuesto por el laboratorio de la Autoridad del Agua, por lo expuesto, el procedimiento efectuado in situ de la inspección, sirve de acusación y prueba de cargo valiendo además como notificación fehaciente, asimismo, con fecha 15/08/18 a las 08:00 hs., se hizo presente en el Laboratorio de la ADA el señor Damián Pacivic como representante de la empresa para presenciar la apertura de las muestras, conforme a que los resultados de los análisis a las muestras extraídas por la Autoridad del Agua son representativos del efluente líquido residual que la firma vuelca al momento de la inspección, los cuales no se encuadran dentro de los parámetros normados en la citada Resolución, la División estima procedente imputar la infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90) por incumplimiento de la Resolución ADA n°336/03;

Que se deja constancia que se registra una inspección con anterioridad, Acta Serie C n°1133 de fecha 26/05/17 (copia a fojas 18/20), la cual posee infracción al artículo 34 de la Ley n°12257 y al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90) por incumplimiento de la Resolución ADA n°336/03, dicha actuación se encuentra caratulada por expediente n°2436-23291/17 y no registra resolución de multa firme a la fecha;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA n°333/17 correspondiente al rubro "curtiembre", y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3) y clasifica en tercera categoría por la Ley n°11459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 44) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90) por incumplimiento de la Resolución ADA n°336/03, resultante de las irregularidades detectadas en mérito de lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley n°12257 y al artículo 64 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90), ponderando el monto en la suma de pesos veintiún mil setecientos dieciocho con setenta y cuatro centavos ($21.718,74);

Que a fojas 47 la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, en un todo de acuerdo a lo manifestado por el Departamento Inspección y Control de los Recursos a fojas 44, remite las actuaciones a la Dirección Legal y Económica para su conocimiento e intervención;

Que a fojas 48 y vuelta interviene el Departamento Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley n° 7647/70;

Que a fojas 49 interviene la Dirección Legal y Económica compartiendo el criterio del Departamento Asuntos Legales, remitiendo las actuaciones al Presidente del Directorio para la prosecución del trámite;

Que a fojas 51/52 luce el Dictamen n°510/20 de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley n°12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA S.A.(CUIT 30-50060865-6), en su carácter de operadora del establecimiento, una multa de pesos veintiún mil setecientos dieciocho con setenta y cuatro centavos ($21.718,74), por infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90) por incumplimiento de la Resolución ADA n °336/03, resultante de las irregularidades detectadas en mérito de lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley n°12257 y al artículo 64 de la Reglamentación de la Ley n°5965 (Decreto n°2009/60 modificado por Decreto n°3970/90), ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley n°10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA n°2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA n°360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley n °12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

Digitally signed by ALVAREZ HAYES Sebastian
Date: 2022.03.28 13:54:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sebastián Alvarez Hayes
Vocal del Directorio
Autoridad del Agua

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2022.03.29 14:23:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by COSTAMAGNA Damián Matías
Date: 2022.04.05 17:20:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Damián Matías Costamagna
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by OLIVERA Hector Anibal
Date: 2022.04.06 10:46:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Olivera Héctor Aníbal
Presidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.04.06 10:46:27 -03'00'